

**DIVISIÓN DE SERVICIOS DE LA
FUERZA LABORAL DE
ARKANSAS (DWS-siglas en inglés)**

**ASISTENCIA DE DESEMPLEO
POR DESASTRE**

**MANUAL DE DERECHOS Y
RESPONSABILIDADES DE BENEFICIOS**

La información a continuación provee información general acerca de sus derechos y responsabilidades mientras se encuentre solicitando Asistencia de Desempleo por Desastre (DUA-siglas en inglés). Las aclaraciones incluidas son hechas simplemente con la intención de ayudarlo a comprender la provisión de beneficios del programa DUA.

No se confíe en las recomendaciones de amigos y familiares. Si usted no comprende algo o tiene un problema con su solicitud el cual no parece ser abarcado en este manual, contacte su oficina local de la División de fuerza Laboral (DWS-siglas en inglés).

A causa de La ley de Confidencialidad, no podemos hablar acerca de su reclamo con otra persona aparte de usted. Esto incluye su esposa/o, madre o padre.

¿QUÉ ES LA ASISTENCIA DE DESEMPLEO POR DESASTRE?

La Ley Robert T. Stafford de Asistencia de Desempleo por Desastre (Stanford Act) (42 U.S.C. §5177) crea el programa de Asistencia de Desempleo por Desastre (DUA). Su propósito es proporcionar asistencia de pago y reemplazo a individuos que se encuentren desempleados como resultado directo de un desastre natural mayor.

Las solicitudes de DUA pueden ser ingresadas después que Presidente de los Estados Unidos, por medio de la Agencia Federal de Manejo de Emergencia (FEMA), declara áreas específicas del Estado como áreas de desastre y autoriza Asistencia Individual a individuos en las áreas de desastre. El financiamiento de DUA es proporcionado por FEMA y no proviene de los impuestos nominales del empleador.

DEFINICIÓN DE DESASTRES NATURALES MAYORES

Un “desastre natural mayor” significa cualquier desastre natural (incluyendo huracán, tornado, tormenta, inundación, marea alta, agua impulsada por ráfagas de viento, maremoto, terremoto, sequía, helada, incendio u otra catástrofe) declarada por el Presidente de los Estados Unidos para garantizar asistencia del gobierno federal a comunidades e individuos. Después de que el Presidente hace la

declaración y define el área de desastre (si los beneficios de DUA están disponibles), la División de Servicios Laborales anunciará la apertura del período de aplicaciones para los condados afectados y emitirá instrucciones para los solicitantes de DUA a través de los medios de comunicación.

DURACIÓN DE LOS BENEFICIOS

El período de asistencia por desastre comienza la semana posterior a la fecha en la que el desastre natural mayor empezó. Durante el período de asistencia por desastre, DUA estará disponible a individuos siempre que su desempleo, el cual debió ser causado por el desastre, continúe o hasta que restablezcan empleo en un trabajo o posición adecuada, pero no más de 26 semanas después de la declaración del desastre natural. La elegibilidad del solicitante es determinada cada semana.

¿QUIÉNES SON ELEGIBLES PARA RECIBIR ASISTENCIA DE DESEMPLEO POR DESASTRE?

DUA está disponible para los desempleados o empleados por cuenta propia quienes trabajaban o vivían, o comercializaban empleo en el área de desastre cuando el desastre natural ocurrió. Los individuos que se han convertido en sustentadores principales o apoyo principal porque la cabeza de la familia falleció a consecuencia directa del desastre natural mayor, podría también ser elegible a beneficios de DUA.

NO SOY CIUDADANO ESTADOUNIDENSE, ¿PUEDO CALIFICAR PARA BENEFICIOS DE DUA?

Si usted no es ciudadano de los Estados Unidos, no se le puede pagar beneficios de DUA basados en sus servicios a menos que su trabajo haya sido autorizado por el Departamento de Seguridad Nacional el momento en que fueron desempeñados y mientras aplicaba para beneficios de DUA.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE ELEGIBILIDAD

Para ser elegible a DUA usted debe satisfacer los siguientes requisitos de elegibilidad:

- ❖ Presentar la aplicación inicial de DUA dentro de 60 días desde la fecha en que la División de Servicios Laborales anunció la disponibilidad de DUA;
- ❖ Su desempleo o inhabilidad para desempeñar su trabajo como empleado por cuenta propia debió ser causada como resultado directo del desastre natural mayor declarado por el Presidente de los Estados Unidos;
- ❖ Su principal fuente de ingresos debió ser generado por su trabajo por cuenta propia.
- ❖ Usted debe presentar documentos comprobando que usted estuvo empleado en el momento del desastre natural y pruebas de sus salarios o ingresos dentro de 21 días de calendario desde la fecha en que presentó su aplicación de DUA. Si las pruebas no son presentadas dentro de los 21 días de calendario, DUA será negada y podría resultar en un sobrepago.

SOY ELEGIBLE PARA SOLICITAR UN RECLAMO DE DESEMPLEO REGULAR, ¿PUEDO SOLICITAR UN RECLAMO DE DUA EN VEZ?

DUA no será pagada por la semana considerada como semana de espera o por un reclamo regular de seguro de desempleo.

DUA no es un sustituto de los beneficios regulares de seguro de desempleo. Usted no califica para DUA si cumple con los criterios a continuación:

- ❖ Ha establecido un reclamo regular de beneficios de seguro de desempleo anteriormente y continúa siendo elegible para beneficios dentro de ese reclamo, o
- ❖ Usted puede calificar a o recibir beneficios regulares de seguro de desempleo, Remuneración por Reajuste de Comercio, Beneficios Suplementarios Federales o Beneficios de Compensación de Desempleo Federal.

CONDICIONES DE LOS BENEFICIOS DE DESEMPLEO COMO RESULTADO DIRECTO DE UN DESASTRE NATURAL MAYOR

Las siguientes condiciones de desempleo deben haber ocurrido como resultado directo de un desastre natural mayor para calificar a DUA:

- ❖ No tiene trabajo, o
- ❖ No puede acceder su lugar de trabajo, o
- ❖ Estaba previsto empezar un nuevo trabajo y/ o no puede acceder a su nuevo trabajo, o
- ❖ Usted se convirtió en el sustentador principal de su familia porque la cabeza de familia falleció en el desastre, o
- ❖ No puede trabajar a causa de una lesión causada por el desastre.

¿CÓMO SÉ SI SOY ELEGIBLE A BENEFICIOS?

Los beneficios son pagados únicamente si usted cumple con todos los requerimientos federales bajo el programa DUA. Una Notificación de Determinación de Derechos será emitida prontamente informándole el Monto Semanal de Asistencia que podría recibir de ser elegible al programa DUA. Si usted no cumple con los requerimientos del programa DUA, la Notificación de Determinación de Derechos le explicará la razón por la que no fue elegible bajo el programa DUA.

¿QUÉ PASA SI NO ESTOY DE ACUERDO CON LA DECISIÓN DE DWS?

Si no está de acuerdo con cualquier notificación que lo descalifica a beneficios, usted puede apelar para que revisen su caso en el Tribunal de Apelaciones. Usted debe continuar sus reclamos para beneficios semanales cada semana, durante el tiempo que remanezca desempleado a causa del desastre natural mayor, para poder recibir pagos por esas semanas en caso de que gane su apelación. Para solicitar una apelación debe reportarse a su oficina local más cercana de DWS y completar el formulario o puede escribir una carta directamente al Tribunal de Apelaciones de Arkansas a P.O. Box 8013, Little Rock, AR 72203. Su apelación debe ser presentada o posfechada dentro de 60 días de calendario desde la fecha en que la decisión le fue enviada. Asegúrese de explicar claramente la razón de su apelación, incluya correctamente su nombre, dirección, número de seguro social e incluya una copia de la determinación que está apelando.

COMPUTACIÓN DEL MONTO DE ASISTENCIA SEMANAL

La computación del monto de asistencia semanal de DUA será basado en los salarios en bruto (antes de deducciones) del trabajador particular desempleado y las ganancias netas del empleado por cuenta propia. Todos los ingresos obtenidos por el desempeño de servicios en el año más reciente sujetos a impuestos serán usados para computar el monto de asistencia semanal.

La asistencia semanal de DUA será calculada conforme a la ley de Seguridad de Empleo de Arkansas. El monto semanal será el monto semanal de compensación que el individuo habría recibido en un reclamo regular de compensación de desempleo a menos que el monto de beneficio semanal sea menos que el 50% del pago promedio semanal del beneficio regular de seguro de desempleo. El monto máximo de asistencia semanal no debe exceder la cantidad del monto máximo semanal de los beneficios de seguro de desempleo regular remunerable por el estado. El empleo, ingresos y trabajo por cuenta propia que no esté amparado bajo la ley de Seguridad de Empleo del Estado de Arkansas debe ser tratado de la misma manera, y con los mismos efectos que un trabajo y/o ingresos amparados. Los empleos y trabajos que están prohibidos por la ley federal no serán incluidos en la computación del monto de asistencia semanal.

¿QUÉ PASARÍA SI NO PUEDO PROPORCIONAR PRUEBAS DE MIS INGRESOS DEL AÑO MÁS RECIENTE SUJETO A IMPUESTOS?

Si el solicitante provee una declaración porque él o ella no puede comprobar sus ingresos y/o trabajo o empleo por cuenta propia porque esa información han sido destruida como resultado directo del desastre natural mayor, su monto de asistencia semanal será establecido al 50% del pago promedio semanal del beneficio regular de seguro de desempleo. Si el solicitante no provee la documentación necesaria dentro de 21 días de calendario desde la fecha de la aplicación inicial de la solicitud de Asistencia de Desempleo por Desastre, como es requerido, el reclamo será negado pudiendo resultar en un sobrepago.

REPORTANDO Y PRESENTANDO LOS REQUERIMIENTOS

Los reclamos semanales de DUA deben ser presentados a tiempo y acorde con las instrucciones proporcionadas por su oficina local de la División de Servicios Laborales.

DUA es pagado cada semana en Arkansas. Su reclamo semanal de beneficios debe ser presentado dentro de un período de 7 días inmediatamente después del sábado de la semana que está reclamando. Cualquier reclamo semanal de asistencia que no fue firmado, fechado o que fue enviado antes del sábado de la semana que está reclamando no es considerado válido.

Usted debe mantener una búsqueda activa de trabajo durante cada semana. Si no le han indicado la cantidad mínima de contactos de trabajo que tiene que hacer, debe contactar inmediatamente a su oficina local por instrucciones.

Usted debe estar dispuesto y disponible para trabajar, tal como lo determina la ley de Seguridad de Trabajo de Arkansas, a menos que no esté disponible para trabajar por causa de una lesión que fue resultado inmediato del desastre o si usted no puede acceder a su lugar de empleo como resultado directo del desastre.

Si usted es un empleado, debe reportar sus salarios (no cuando le paguen, sino) cada semana reclamada. Si usted está empleado por cuenta propia debe reportar sus ingresos en bruto cuando le paguen (sin importar cuando los ganó) por cada semana reclamada.

REDUCCIÓN DE BENEFICIOS DUA

El monto de asistencia semanal que le pagaran será reducido acorde a la cantidad que usted haya recibido o recibirá basado a los criterios a continuación:

- ❖ Cualquier compensación o seguro que cubra cualquier pérdida de fuente de ingresos a causa de enfermedad o discapacidad; tal como un seguro privado de protección de ingresos, etc.
- ❖ Beneficios de Desempleo Suplementarios (SUB-siglas en inglés) conforme al acuerdo de negociación colectiva.

- ❖ Beneficios de indemnización por accidente laboral en virtud del fallecimiento de la cabeza de hogar.
- ❖ Cualquier pensión de retiro pública o privada o anualidad deducible bajo la ley de Seguridad de Empleo de Arkansas.
- ❖ Salarios en bruto que excedan el 40% de su Monto de Asistencia Semanal.

¿ESTÁN SUJETOS MIS BENEFICIOS A IMPUESTOS?

Los beneficios DUA están sujetos al impuesto federal. La opción para retener el Impuesto Sobre la Renta Federal está disponible voluntariamente. Usted tiene la opción de que retengan el 10% de la cantidad de su monto de asistencia semanal para los impuestos federales (después de ajustes aplicables, tales como ingresos y retiro).

Si opta por la retención de los impuestos federales de su reclamo de DUA, se le permitirá hacer cambios a su estado de retención en el futuro si usted lo desea. Si desea cambiar su decisión inicial, debe hacer una petición del cambio por escrito por medio de su oficina local de la División de Servicios Laborales.

¿SALDRÁN LAS DEDUCCIONES PARA LA MANUTENCIÓN INFANTIL DE MIS BENEFICIOS DE DUA?

La ley federal requiere que DWS retenga y recopile los fondos para las obligaciones de manutención infantil de los pagos de DUA hacia un individuo que deba manutención infantil como resultado del tratado firmado u orden judicial notificada por la Oficina de Manutención Infantil.

¿QUÉ PASA SI RECIBO UN SOBREPAGO?

Ocasionalmente los solicitantes reciben un sobrepago de beneficios al que no tenían derecho, causando así un sobrepago. Usted será notificado por escrito en el caso de haber recibido un sobrepago. Si se establece un sobrepago de DUA, será responsable por devolver la cantidad del sobrepago.

SUS RESPONSABILIDADES

Usted es responsable por cualquier información que proporcione con el propósito de solicitar beneficios. Verificación de la información proporcionada podría ejecutarse. Si usted proporciona declaraciones falsas intencionalmente, u oculta información acerca de su derecho a recibir asistencia, usted será sujeto a cualquier persecución criminal y a penalidades bajo las Leyes Federales y Estatales. Además, podría ser descalificado para recibir beneficios DUA y tendrá que reembolsar cualquier sobrepago de beneficios.

¿POR QUÉ SE ME REQUIERE DAR MI NÚMERO DE SEGURO SOCIAL?

Aunque la información requerida en la aplicación de Asistencia de Desempleo por Desastre (DUA) es voluntaria, la mayoría de la información (incluyendo el Número de Cuenta de Seguro Social) es requerido para procesar su petición de DUA rápidamente. Toda la información (incluyendo el Número de Cuenta de Seguro Social) será usada por la División de Servicios Laborales y el Departamento de Labor de los Estados Unidos en propósitos estadísticos.

La información usada por la División de Servicios Laborales y el Departamento de Labor de los Estados Unidos está autorizada bajo la sección 407 de la Ley de Asistencia de Desastres de 1974 (942 U.S.C. §5177) y la Sección 906 de la Ley del Seguro Social (42 U.S.C. §1106). Toda la información proporcionada será confidencial excepto en la extensión de publicación que tal información sea autorizada en el proceso de la solicitud, y no será publicada o usada para ningún otro propósito aparte de establecer su derecho a DUA, para estudios de investigación y estadísticos, y para asegurar que los beneficios han sido pagados apropiadamente.